

Que, mediante Informe N° 1122-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa NGN PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar inicialmente, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa NGN PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa NGN PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones del servicio concedido.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1384240-1

Modifican el Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por R.M. N° 576-2015-MTC/01.02

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 337-2016 MTC/01.02**

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 237-2016-MTC/13 e Informe N° 009-2016-MTC/13.JQS de la Dirección General de Transporte Acuático, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1184, se declara de necesidad y alto interés público la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1184 dispone que la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry se promoverá a través de subvenciones directas o indirectas del Estado para los operadores de transporte acuático del sector privado, a fin que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2015-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones designa al Operador del servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular, seleccionándolo mediante Concurso que llevará a cabo la Dirección General de Transporte Acuático, cuyos requerimientos generales para las bases se aprueban mediante Resolución Ministerial del sector;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02 se aprobó el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, la misma que en su Anexo establece los Lineamientos de las Bases del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático Regular de Pasajeros en Naves Tipo Ferry, en la ruta Iquitos – Santa Rosa;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02 se designó al Comité de Selección que tendrá a su cargo la conducción del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático Regular de Pasajeros en Naves Tipo Ferry, en la ruta Iquitos – Santa Rosa;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático a través del Informe de vistos sustenta las modificaciones al Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02, y su modificatoria;

De conformidad con la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 1184; el Decreto Supremo N° 008-2015-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral vii. del literal a) del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana.

Modifíquese del numeral vii. del literal a) del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana; aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02, en los términos siguientes:

"Objetivo del concurso: Seleccionar a un Operador o consorcio que se encargue de:

a) Prestar un servicio de transporte acuático regular de pasajeros entre las localidades beneficiarias y viceversa, con tres viajes redondos por semana.

Las naves a ofertar deben cumplir con los siguientes requisitos y características mínimas:

(...)

vii. Casco: de aluminio y/o de acero y/o fibra de carbono.

(...)"

Artículo 2.- Modificación del numeral 1. del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana.

Modifíquese del numeral 1. del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02, en los términos siguientes:

"El proceso de selección del contratista ganador tiene tres etapas especificadas a continuación:

1. Precalificación por Factores Técnicos.

El Comité de Selección se encarga de hacer una revisión detallada de las propuestas recibidas y realizar un diagnóstico de los documentos del expediente sobre las características técnicas de las naves, con el apoyo técnico de la DGTA.

Posteriormente, la(s) nave(s) del Operador seleccionada será(n) inspeccionada(s) por la DGTA en los términos establecidos en las Bases del Concurso.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El Comité de Selección designado por la Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02, adecuará las Bases del Concurso a las disposiciones modificatorias del Reglamento establecidas en la presente resolución, para las siguientes convocatorias del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, en la ruta Iquitos - Santa Rosa, en el departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1384241-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Huánuco y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 732-2016-MTC/03

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2012-070700, presentado por el señor PERCY ESTEBAN CASIMIRO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cahuac-Obas-Chavinillo, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cahuac-Obas-Chavinillo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PERCY ESTEBAN CASIMIRO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0932-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cahuac-Obas-Chavinillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0932-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor PERCY ESTEBAN CASIMIRO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los